

sobresesimiento, deberán comunicarla de inmediato a este órgano jurisdiccional y, de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten; con el **apercibimiento** que de no hacerlo sin causa justificada, se les impondrá una **multa** de treinta unidades de medida y actualización, de conformidad con lo previsto en los artículos 237, fracción I, 238, y 251 de la ley de la materia, en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los transitorios segundo tercero y quinto del Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséste de enero de dos mil dieciséis, cuyo monto diario será de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos céntavos, moneda nacional), atento a la actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintinueve, la cual, en su caso, será impuesta al momento de dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

Audiencia constitucional

Conforme a lo previsto en el artículo 115 de la ley de la materia, se fijan las **TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente asunto.

Tercero interesado

En el presente asunto no se advierte que le asista el carácter de tercero interesado a persona alguna en términos del artículo 5º, fracción III de la Ley de Amparo.

Pruebas

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, **ténganse como pruebas** de la parte quejosa las que señala en su escrito.

Compulsa de documentos para que obren en el cuaderno incidental de suspensión

De conformidad con el criterio jurisprudencial de rubro: "CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ORDENARLA DE OFICIO, RESPECTO DE LOS EXHIBIDOS CON LA DEMANDA DE AMPARO, PARA QUE OBRÉN EN EL CUADERNO INCIDENTAL, AL DICTAR LA RESOLUCIÓN ATINENTE A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA (REQUISITO CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA P./J. 71/2010)" (**Registro 2000319**), **se ordena la compulsa y certificación** de los documentos que adjuntó el quejoso a su demanda de amparo y escrito aclaratorio, con las copias simples que se anexen a ésta, para que obren en el cuaderno incidental, a fin de que se tomen en consideración al resolver sobre la medida cautelar solicitada.

Habilitación de días y horas inhábiles, y notificaciones en zona conurbada

Con el propósito de evitar dilaciones innecesarias en este asunto, se faculta a los Actuarios de la adscripción a practicar las notificaciones que se les ordenen en este juicio, aun en días y horas inhábiles en términos del artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según su artículo 2.

Ahora bien, en razón de que el artículo 27, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, establece que se podrá comisionar al Actuario Judicial de la adscripción para realizar notificaciones en zonas conurbadas y en atención a que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Puebla, que aprueba la Modificación Parcial al Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Cuautlanancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de marzo de dos mil once, se reconoce la conurbación entre los referidos Municipios, aglutinados en la denominada Reserva Territorial Atlixcáyotl-Queztalcóatl, en consecuencia, se instruye al Actuario Judicial adscrito a este juzgado para que practique las notificaciones derivadas de este asunto en la referida zona conurbada. En términos de la jurisprudencia de rubro:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el

Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.
Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, Av. Osa Mayor No. 82, Piso 13, Ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Ailixcáyotl, San

Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, Teléfono (01222) 303-72-00, Extensión 1451.

"2021, Año de la Independencia"

"DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL AMPARO, EL QUEJOSO, TERCERO PERJUDICADO O PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO, PUEDEN SEÑALARLO EN LA ZONA METROPOLITANA O CONURBADA AL MUNICIPIO O CIUDAD DONDE EL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO TENGA SU LUGAR DE RESIDENCIA" (registro 164473) y la tesis de rubro: "MUNICIPIOS CONURBADOS. LO SON LOS DE PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN PEDRO CHOLULA Y CUAUTLANCINGO, POR LO QUE QUIENES EN ELLOS TIENEN SU RESIDENCIA COINCIDEN CON LA DE LOS JUECES DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA" (registro 2009059).

Vista al agente del Ministerio Público adscrito

En términos de lo dispuesto por los artículos 5°, fracción IV y 26, fracción I, inciso k), de la ley de la materia, córrase traslado con copia simple de la demanda al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este juzgado, a efecto de darle la intervención que por derecho le corresponde en el presente asunto.

Reserva de información

De conformidad con los artículos 1°, 3°, 5°, 6°, 9°, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, —que entró en vigor al día siguiente de su publicación— y reformado mediante decreto publicado en dicho órgano de difusión el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, 1°, 2°, fracción V, 3°, fracción X, 4°, 7°, 17, 18 y 24 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis —que entró en vigor al día siguiente de su publicación—, así como los diversos numerales 1°, fracción I, 14, 25 y 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos —este último aplicable al caso concreto de conformidad con los artículos Segundo Transitorio del decreto por el que se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Cuarto y Séptimo transitorios del decreto por el que se emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este órgano jurisdiccional como parte del Poder Judicial de la Federación, debe de garantizar el derecho de acceso a la información, pero sin ser responsable de los datos personales, contenidos en los acuerdos y resoluciones que se dicten y cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

Digitalización y expediente electrónico

En observancia a los Acuerdos Generales conjuntos 1/2013 y 1/2015, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena la creación del expediente electrónico y la digitalización únicamente de las constancias indispensables para su debida integración. Por lo tanto, se le hace saber a las partes que no formarán parte del expediente electrónico las constancias que prevé el artículo 92, del segundo de los acuerdos mencionados, el cual es del tenor siguiente: "Artículo 92. No formarán parte del expediente electrónico y, por ende, no deberán digitalizarse, las copias de traslado, las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos, así como las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierte que corresponden a actuaciones del propio juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito que evidentemente ya forman parte de los autos y los documentos anexos a los informes justificados que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial".

Comunicaciones entre órganos del Poder Judicial de la Federación



En términos de los artículos 6 y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula los servicios de interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, el envío y recepción de información, notificaciones, requerimientos o comunicaciones entre los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y Centros de Justicia Penal Federal, se realizará mediante oficio digitalizado y con la firma electrónica de los servidores públicos que intervengan, se hace hincapié en lo anterior para que se tome en cuenta al girar exhortos.

Exhortación de juicio en línea y comunicación por medios electrónicos

Para mayor facilidad, se exhorta a las partes a que, de ser posible, continúen la tramitación del asunto bajo el esquema de "juicio en línea", en términos de los Acuerdos 12/2020 y 21/2020 del Consejo de la Judicatura Federal; además se exhorta a las partes para que proporcionen correos electrónicos, o algún número de contacto por el cual se pueda enviar la información derivada del presente juicio, ello a fin de mantener una adecuada operatividad del órgano jurisdiccional bajo un esquema de distanciamiento físico y trabajo a distancia.

Notifíquese por lista a la parte quejosa, por correo electrónico al agente del Ministerio Público Federal adscrito y por oficio a las autoridades responsables.

Así lo acordó y firman de manera electrónica en términos del Acuerdo General Conjunto 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal; el licenciado **Pedro Arroyo Soto**, Juez Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, y la licenciada **Magali Romero Solís**, Secretaría que autoriza y da fe". **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

San Andrés Cholula, Puebla, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Magali Romero Solís.

